

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda, en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes: contribución industrial) e «impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los productos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al Cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 21 de enero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

* * *

RESOLUCION de la Jefatura del Servicio de Automóviles de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se anuncia subasta de camiones con remolque en estado de marcha y a continuación otra de tornillería y útiles de repuestos para coches turismo «Buick» y «Ford Vedette».

Debidamente autorizado por la Superioridad, el día 31 próximo, a las diez horas, en el salón de actos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, calle Almagro, número 33, séptima planta, tendrá lugar una subasta de camiones con remolque en estado de marcha y a continuación otra de tornillería y útiles de repuestos para coches turismo, todo ello no necesario a este Organismo.

Las condiciones y demás circunstancias para concurrir a dicha subasta están de manifiesto en el tablón de anuncios de dichas oficinas.

Madrid, 17 de enero de 1961.—El Jefe del Servicio.—240.

* * *

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se fijan los cambios para el Mercado de Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia desde el día 23 al 29 de enero de 1961.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las Normas VII y XII sobre Mercado de Divisas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 23 al 29 de enero de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares canadienses ...	60,05	60,40
Franco franceses (1) ...	12,12	12,18
Libras esterlinas ...	167,58	168,42
Franco suizos ...	13,69	13,75
Franco belgas ...	118,45	119,05
Deutsche Marks ...	14,24	14,32
Liras italianas ...	9,60	9,65
Florines holandeses ...	15,75	15,83
Coronas suecas ...	11,57	11,63
Coronas danesas ...	8,66	8,70
Coronas noruegas ...	8,38	8,42
Marcos finlandeses ...	18,70	18,80
Schillings austriacos ...	2,29	2,31
Escudos portugueses ...	208,17	209,21
Libras egipcias ...	171,86	172,72
Dólares de cuenta (2) ...	59,85	60,15

(1) Cotización referida a una unidad del nuevo franco.

(2) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U., Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 23 de enero de 1961.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en la Norma XIII sobre Mercado de Divisas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 23 al 29 de enero de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
Dólares U. S. A.	59,85	60,25
Dólares canadienses ...	60,05	60,75
Franco franceses (1) ...	12,05	12,25
Franco argelinos (1) ...	11,70	11,90
Franco C. F. A. (1) ...	23,40	23,80
Libras esterlinas ...	167,58	168,70
Franco suizos ...	13,69	13,80
Franco belgas ...	113,00	113,75
Deutsche Marks ...	14,24	14,35
Liras italianas ...	9,55	9,65
Escudos portugueses ...	208,17	209,25
Florines holandeses ...	15,70	15,85
Coronas suecas ...	11,54	11,65
Coronas danesas ...	8,63	8,73
Coronas noruegas ...	8,35	8,45
Marcos finlandeses ...	18,70	18,90
Schillings austriacos ...	2,25	2,29
Libras egipcias ...	110,00	111,00
Dirham (100 Frs. marroquíes) (2) ...	9,65	10,25
Cruceiros ...	27,35	27,85
Pesos mejicanos ...	4,45	4,55
Pesos colombianos ...	7,25	7,35
Pesos uruguayos ...	4,75	4,80
Soles peruanos ...	1,90	1,93
Bolivares ...	11,90	12,40

(1) Cotización referida a una unidad del nuevo franco.

(2) Cotización referida a 1 Dirham o a 100 francos marroquíes. Pueden continuar adquiriéndose los billetes de francos marroquíes con o sin sobrecarga.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 23 de enero de 1961.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de enero de 1961 por la que se concede el título de licencia de recepción de viajes del grupo A a favor de «Rutas de Andalucía, S. L.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don Luis Francis Fernández, en su condición de Director Gerente de la Sociedad «Rutas de Andalucía, S. L.»; y

Resultando que por instancia suscrita el día 14 de enero de 1960, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la concesión del título de Agencia de Viajes del grupo A;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General del Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942 para otorgar el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa «Rutas Andalucía, S. L.», con casa central en Algeciras, Segismundo Moret, número 9, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, con el número setenta y nueve de orden, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta dispo-